

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1293

27 de mayo de 2026

Presentado por señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para crear la “Ley de Emprendimiento para Personas Próximas a Reinsertarse”; establecer un programa de capacitación empresarial, mentoría, asistencia técnica y acompañamiento post-excarcelación para miembros de la población correccional a quienes les resten doce (12) meses o menos para extinguir su pena; disponer la coordinación del Departamento de Corrección y Rehabilitación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y entidades colaboradoras; establecer criterios de elegibilidad, salvaguardas, mecanismos de seguimiento e informes; disponer que su implantación se realizará mediante recursos existentes, acuerdos colaborativos, fondos federales permisibles y alianzas voluntarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación de una persona confinada no se completa únicamente mediante el cumplimiento de una sentencia. El verdadero propósito rehabilitador del sistema correccional se alcanza cuando la persona puede regresar a la comunidad con herramientas reales para sostenerse económicamente, cumplir con sus responsabilidades familiares, respetar la ley y reconstruir su proyecto de vida. Por ello, la reinserción social requiere una política pública que atienda no solo la custodia y el tratamiento dentro de la institución correccional, sino también la transición hacia la libre comunidad.

La Constitución de Puerto Rico reconoce como parte de la política pública penal que las instituciones correccionales deben propender al tratamiento adecuado de las personas convictas para hacer posible su rehabilitación moral y social. Esa aspiración exige que el Estado provea alternativas razonables que reduzcan los obstáculos que enfrenta una persona próxima a extinguir su pena, particularmente cuando intenta incorporarse al mercado laboral o generar ingresos lícitos.

Una de las barreras más severas que enfrentan las personas que salen del sistema correccional es la dificultad para obtener empleo tradicional. La falta de experiencia laboral reciente, los antecedentes penales, el rezago educativo, la ausencia de redes de apoyo, la falta de transportación, la carencia de historial crediticio, la desinformación sobre permisos y requisitos legales, y el estigma social pueden limitar seriamente las oportunidades de reinserción económica.

Cuando esas barreras no se atienden con anticipación, la persona sale de la institución correccional sin una ruta clara de autosuficiencia. El emprendimiento puede ser una alternativa viable para ciertas personas próximas a reinsertarse. No obstante, emprender no puede verse como una mera exhortación a “montar un negocio”. Requiere educación financiera, planificación, disciplina, mentoría, conocimiento sobre permisos, cumplimiento contributivo, manejo de presupuesto, desarrollo de destrezas básicas de administración, orientación sobre el mercado y acompañamiento durante los primeros meses de transición.

Sin esa estructura, la intención de emprender puede fracasar antes de convertirse en una oportunidad real. Esta Ley crea el Programa de Emprendimiento para Personas Próximas a Reinsertarse, dirigido exclusivamente a miembros de la población correccional a quienes les resten doce (12) meses o menos para extinguir su pena, sujeto a evaluación institucional, cumplimiento disciplinario, seguridad y viabilidad del plan individual de reinserción. El propósito es que, antes de salir a la libre comunidad, la persona pueda recibir capacitación empresarial básica, preparar un plan preliminar de emprendimiento, conocer sus obligaciones legales y contributivas, recibir mentoría y ser referida a recursos existentes de apoyo empresarial.

La medida no crea un derecho automático a financiamiento, préstamos, incentivos, contratos, permisos o beneficios económicos. Tampoco obliga al Gobierno de Puerto Rico a crear nuevas oficinas, contratar personal adicional o establecer fondos especiales. Por el contrario, dispone que el programa se implantará mediante el uso de recursos existentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, acuerdos colaborativos, alianzas voluntarias con entidades educativas, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, municipios, entidades financieras comunitarias, el sector privado y fondos federales permisibles.

Con esta legislación, Puerto Rico reconoce que la reinserción efectiva requiere herramientas prácticas. Una persona que se capacita, planifica, conoce sus obligaciones, recibe mentoría y cuenta con acompañamiento responsable tiene mayores posibilidades de sostenerse mediante una actividad económica lícita. Esta Ley convierte la rehabilitación en acción concreta, promoviendo responsabilidad individual, productividad, reducción de reincidencia y seguridad para la comunidad

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Emprendimiento para
3 Personas Próximas a Reinsertarse”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la reinserción
6 social y económica de miembros de la población correccional próximos a extinguir su
7 pena mediante capacitación empresarial, educación financiera, mentoría, asistencia
8 técnica, orientación sobre cumplimiento legal y acompañamiento responsable durante la
9 etapa de transición a la libre comunidad.

El Gobierno de Puerto Rico fomentará la coordinación entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, instituciones educativas, organizaciones sin fines de lucro, cooperativas, municipios, entidades financieras comunitarias y el sector privado para que las personas elegibles puedan desarrollar destrezas empresariales, evaluar ideas de negocio, conocer los requisitos aplicables a una actividad económica lícita y ser referidas a recursos existentes de apoyo empresarial.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una exención, dispensa o excepción automática de requisitos legales, contributivos, ocupacionales, profesionales, registrales, municipales, reglamentarios o de permisos aplicables a cualquier actividad económica o comercial en Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. Acompañamiento post-excarcelación — servicios de orientación, seguimiento, mentoría y asistencia técnica ofrecidos durante el periodo posterior a la excarcelación de una persona participante, con el propósito de apoyar la continuidad de su plan de reinserción económica y, cuando proceda, el desarrollo inicial de una actividad económica lícita.

b. Actividad económica lícita — ocupación, servicio, oficio, microempresa, trabajo por cuenta propia, negocio individual, cooperativa, empresa familiar o cualquier

modalidad de emprendimiento permitida por ley y compatible con las condiciones de la sentencia, supervisión, seguridad pública y reinserción de la persona participante.

c. Capacitación empresarial – adiestramiento básico o especializado sobre creación, administración, formalización y operación de actividades económicas lícitas, incluyendo, sin limitarse a, planificación de negocio, presupuesto, contabilidad básica, permisos, cumplimiento contributivo, mercadeo, ventas, manejo de inventario, servicio al cliente, comercio digital, cooperativismo y educación financiera.

d. Emprendimiento – iniciativa de generación de ingresos mediante una actividad económica lícita desarrollada por cuenta propia, individualmente, mediante entidad jurídica, cooperativa, negocio familiar, prestación de servicios, oficio, producción de bienes o cualquier otra modalidad permitida por ley.

e. Mentoría – orientación, asesoramiento o acompañamiento ofrecido por una persona natural, institución educativa, organización sin fines de lucro, cooperativa, empresario, profesional, municipio, entidad financiera comunitaria o entidad privada participante, mediante acuerdo colaborativo con el Departamento de Corrección y Rehabilitación o con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

f. Persona participante – miembro de la población correccional admitido al Programa conforme a los criterios de esta Ley y la reglamentación aplicable.

g. Persona próxima a reinsertarse – miembro de la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación a quien le resten doce (12) meses o menos para extinguir su pena, siempre que cumpla con los criterios de

1 elegibilidad, evaluación institucional, seguridad, conducta y viabilidad establecidos por
2 esta Ley y la reglamentación aplicable.

3 h. Plan Individual de Emprendimiento y Reinserción Económica — documento de
4 trabajo preparado para una persona participante que identifica sus destrezas, intereses,
5 necesidades de capacitación, idea preliminar de emprendimiento, barreras de reinserción
6 económica, metas, referidos, requisitos legales aplicables y plan de seguimiento.

7 i. Programa — Programa de Emprendimiento para Personas Próximas a
8 Reinsertarse creado mediante esta Ley.

9 Artículo 4.- Creación del Programa.

10 Se crea el Programa de Emprendimiento para Personas Próximas a Reinsertarse,
11 adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con el
12 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

13 El Programa tendrá como finalidad proveer capacitación empresarial, educación
14 financiera, mentoría, asistencia técnica, orientación legal general, orientación sobre
15 permisos y acompañamiento post-excarcelación a miembros de la población correccional
16 a quienes les resten doce (12) meses o menos para extinguir su pena.

17 El Programa será complementario a los programas educativos, vocacionales,
18 laborales, de tratamiento, rehabilitación, reinserción y colocación de empleo existentes en
19 el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

20 El Programa no sustituirá los programas de empleo, adiestramiento o servicios de
21 reinserción existentes, sino que ofrecerá una ruta adicional para aquellas personas cuya

1 evaluación institucional refleje interés, aptitud y viabilidad para desarrollar una
2 actividad económica lícita.

3 Artículo 5.- Implantación mediante estructuras existentes.

4 El Programa se implantará utilizando, en la medida posible, las estructuras
5 administrativas, educativas, vocacionales, de reinserción, colocación de empleo,
6 tratamiento y seguimiento existentes en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
7 El Departamento de Corrección y Rehabilitación no estará obligado a crear una nueva
8 oficina, división, unidad administrativa, puesto, clasificación ocupacional o estructura
9 organizacional independiente para implantar esta Ley.

10 El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá designar
11 personal existente para coordinar la implantación del Programa, sujeto a la
12 disponibilidad de recursos y sin menoscabar los servicios esenciales de seguridad,
13 custodia, tratamiento, rehabilitación y administración correccional.

14 Artículo 6.- Objetivos del Programa.

15 El Programa tendrá los siguientes objetivos:

16 a. Identificar miembros de la población correccional próximos a extinguir su pena
17 que demuestren interés, aptitud, disciplina y compromiso con el desarrollo de una
18 actividad económica lícita.

19 b. Ofrecer capacitación empresarial básica antes de la excarcelación.

20 c. Promover educación financiera y manejo responsable de ingresos.

21 d. Orientar sobre los requisitos legales, contributivos, ocupacionales, municipales,
22 registrales y reglamentarios aplicables a una actividad económica lícita.

e. Facilitar la preparación de un plan preliminar de emprendimiento y reinserción económica.

f. Coordinar mentoría con entidades públicas, privadas, educativas, comunitarias, cooperativas o sin fines de lucro.

g. Referir, cuando proceda, a programas existentes de asistencia técnica, incubación, microfinanciamiento, cooperativismo, desarrollo empresarial o apoyo a pequeños negocios.

h. Reducir barreras de reinserción económica mediante acompañamiento responsable durante la etapa posterior a la excarcelación.

i. Fomentar la reducción de reincidencia mediante herramientas prácticas de autosuficiencia económica.

Artículo 7.- Criterios de Elegibilidad.

Podrán ser consideradas para participar en el Programa las personas que cumplan, como mínimo, con los siguientes criterios:

a. Ser miembro de la población correccional bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

b. Restarle doce (12) meses o menos para extinguir su pena.

c. Haber demostrado conducta institucional compatible con los objetivos del Programa.

d. Estar cumpliendo satisfactoriamente con su plan institucional, plan de tratamiento, plan educativo, plan vocacional o cualquier otro plan aplicable, según determine el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

e. No representar, a juicio del Departamento de Corrección y Rehabilitación, un riesgo incompatible con la naturaleza del Programa, la seguridad institucional, la seguridad pública, las víctimas o terceros.

f. Presentar interés en desarrollar una actividad económica lícita o disposición para recibir capacitación empresarial.

g. Suscribir un compromiso de cumplimiento con las normas del Programa, los requisitos de capacitación, las reglas de confidencialidad, las condiciones de seguimiento y las leyes aplicables.

h. Cumplir con cualquier otro requisito razonable que establezca el Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante reglamento, carta circular, protocolo o guía administrativa.

Artículo 8.- Evaluación de Seguridad y Viabilidad.

La admisión al Programa estará sujeta a una evaluación individual por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Dicha evaluación podrá considerar, sin limitarse a:

a. Naturaleza de la sentencia.

b. Tiempo restante para extinguir la pena.

c. Conducta institucional.

d. Historial disciplinario.

e. Participación en programas de rehabilitación.

f. Nivel de custodia.

g. Necesidades educativas o vocacionales.

1 h. Riesgos asociados a la actividad económica propuesta.

2 i. Restricciones judiciales o administrativas.

3 j. Condiciones de seguridad institucional.

4 k. Protección de víctimas, testigos, menores, adultos mayores, personas con
5 impedimentos o cualquier población vulnerable.

6 El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá denegar, suspender o
7 cancelar la participación de una persona cuando determine que su participación resulta
8 incompatible con la seguridad institucional, la seguridad pública, la protección de
9 víctimas, el cumplimiento de su sentencia o los fines de rehabilitación.

10 Artículo 9.- Exclusiones y Salvaguardas.

11 El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá excluir del Programa
12 cualquier actividad económica propuesta que, por su naturaleza, pueda facilitar fraude,
13 evasión contributiva, explotación, acceso indebido a información personal, contacto no
14 autorizado con víctimas, acceso no autorizado a poblaciones vulnerables,
15 incumplimiento de órdenes judiciales, actividad ilícita o riesgo a la seguridad pública.

16 La participación en el Programa no conferirá derecho adquirido a:

17 a. Financiamiento.

18 b. Préstamos.

19 c. Capital semilla.

20 d. Incentivos contributivos.

21 e. Subvenciones.

22 f. Contratos gubernamentales.

g. Permisos.

h. Licencias.

i. Patentes municipales.

j. Certificaciones profesionales.

k. Certificados de rehabilitación.

l. Eliminación de antecedentes penales.

m. Libertad bajo palabra.

n. Programas de desvío.

o. Modificación de sentencia.

p. Contratación pública o privada.

La participación en el Programa será un componente de rehabilitación y reinserción económica, no un beneficio penal ni una reducción automática de condiciones correccionales.

Artículo 10.- Componentes Mínimos del Programa.

El Programa podrá incluir, según disponibilidad de recursos, personal, materiales, acuerdos colaborativos y condiciones de seguridad, los siguientes componentes:

a. Orientación inicial sobre los objetivos, límites, requisitos y responsabilidades del Programa.

b. Evaluación de intereses y destrezas para identificar áreas de emprendimiento compatibles con la persona participante.

c. Capacitación empresarial básica sobre planificación, presupuesto, costos, ventas, mercadeo, servicio al cliente, manejo de inventario, cumplimiento contributivo y permisos.

d. Educación financiera sobre ahorro, crédito, deuda, cuentas bancarias, presupuesto personal, presupuesto comercial y separación de finanzas personales y comerciales.

e. Orientación sobre cumplimiento legal relacionada con registro de negocios, permisos, patentes municipales, obligaciones contributivas, licencias ocupacionales y normas aplicables según el tipo de actividad económica.

f. Preparación de un plan preliminar de emprendimiento, incluyendo descripción del producto o servicio, mercado, costos iniciales, necesidades de equipo, estrategia de ingresos y requisitos legales básicos.

g. Mentoría, cuando exista disponibilidad de mentores o entidades colaboradoras.

h. Referidos a recursos existentes de asistencia técnica, incubadoras, cooperativas, municipios, organizaciones sin fines de lucro, entidades financieras comunitarias, programas de desarrollo empresarial o iniciativas del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

i. Seguimiento post-excarcelación, cuando proceda, por un término de hasta doce (12) meses posteriores a la excarcelación, sujeto a disponibilidad de recursos y a la voluntad de la persona participante.

Artículo 11.- Plan Individual de Emprendimiento y Reinserción Económica.

Toda persona admitida al Programa deberá contar con un Plan Individual de Emprendimiento y Reinserción Económica.

El Plan podrá incluir:

- a. Perfil de destrezas e intereses.
- b. Nivel educativo y experiencia laboral previa.
- c. Idea preliminar de emprendimiento.
- d. Necesidades de capacitación.
- e. Módulos requeridos.
- f. Barreras identificadas para la reinserción económica.
- g. Requisitos legales o administrativos que debe atender.
- h. Referidos a entidades colaboradoras.
- i. Metas a corto, mediano y largo plazo.
- j. Plan de seguimiento post-excarcelación.
- k. Indicadores de cumplimiento.

El Plan Individual de Emprendimiento y Reinserción Económica no sustituirá el plan institucional, plan correccional, plan de tratamiento, condiciones de supervisión, determinaciones de la Junta de Libertad Bajo Palabra, órdenes judiciales o cualquier otra obligación legal aplicable.

Artículo 12.- Coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio colaborará con el Departamento de Corrección y Rehabilitación en la implantación del Programa, sujeto a

1 la disponibilidad de recursos y sin que ello conlleve la creación de obligaciones
2 económicas automáticas.

3 La colaboración podrá incluir:

4 a. Orientación sobre programas existentes de apoyo empresarial.

5 b. Materiales educativos sobre emprendimiento y pequeños negocios.

6 c. Participación en talleres presenciales, virtuales o mediante módulos grabados.

7 d. Referidos a centros de asistencia técnica, incubadoras, programas de desarrollo
8 empresarial o recursos existentes.

9 e. Orientación sobre requisitos básicos para operar una actividad económica lícita.

10 f. Coordinación con entidades privadas, cooperativas, organizaciones sin fines de
11 lucro, universidades o municipios.

12 g. Identificación de programas existentes que puedan ser utilizados por personas
13 participantes que cumplan con sus requisitos ordinarios.

14 Nada de lo dispuesto en este Artículo obligará al Departamento de Desarrollo
15 Económico y Comercio a conceder incentivos, decretos, subvenciones, préstamos,
16 garantías, contratos, equipo, asistencia económica o beneficios automáticos.

17 Artículo 13.- Alianzas y acuerdos colaborativos.

18 El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Desarrollo
19 Económico y Comercio podrán suscribir acuerdos colaborativos no onerosos o de bajo
20 costo con entidades públicas, privadas, educativas, comunitarias, cooperativas,
21 municipales y sin fines de lucro para ofrecer capacitación, mentoría, asistencia técnica,
22 orientación financiera o acompañamiento empresarial.

Dichos acuerdos podrán incluir, sin limitarse a:

- a. Universidades.
- b. Institutos técnicos.
- c. Cooperativas de ahorro y crédito.
- d. Entidades financieras comunitarias.
- e. Organizaciones sin fines de lucro.
- f. Municipios.
- g. Cámaras de comercio.
- h. Asociaciones profesionales.
- i. Incubadoras o aceleradoras de negocios.
- j. Empresas privadas.
- k. Programas federales o estatales compatibles.

Los acuerdos colaborativos deberán establecer claramente los servicios a ofrecerse, la naturaleza voluntaria de la colaboración, las responsabilidades de cada parte, las normas de confidencialidad, los protocolos de seguridad y cualquier limitación aplicable.

Artículo 14.- Microfinanciamiento y recursos de apoyo.

El Programa podrá orientar y referir a las personas participantes a programas existentes de microfinanciamiento, capital semilla, préstamos, subvenciones, cooperativismo, incubación, mentoría, asistencia técnica o apoyo empresarial.

Cualquier apoyo económico estará sujeto exclusivamente a:

- a. Disponibilidad de fondos de la entidad que ofrece el apoyo.
- b. Requisitos ordinarios del programa aplicable.

1 c. Evaluación independiente de viabilidad.

2 d. Cumplimiento con leyes, reglamentos, normas contributivas y condiciones de
3 elegibilidad.

4 e. Ausencia de restricciones judiciales, correccionales o administrativas
5 incompatibles.

6 f. Determinación final de la entidad pública, privada, cooperativa, financiera o
7 comunitaria correspondiente.

8 Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza ni requiere la creación de un fondo
9 especial, asignación presupuestaria recurrente, obligación de préstamo, garantía pública,
10 condonación de deuda, incentivo contributivo automático o desembolso directo de
11 fondos públicos.

12 Artículo 15.- Certificación de Participación.

13 El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá emitir una certificación de
14 participación o culminación del Programa a favor de la persona participante que
15 complete satisfactoriamente los módulos requeridos.

16 La certificación podrá acreditar participación en capacitación empresarial,
17 educación financiera, mentoría, preparación de plan preliminar de emprendimiento o
18 cumplimiento de los componentes establecidos por el Programa.

19 La certificación no constituirá licencia, permiso, patente municipal, certificación
20 profesional, autorización comercial, certificado de rehabilitación, eliminación de
21 antecedentes, garantía de financiamiento ni autorización para ejercer una actividad
22 regulada.

Artículo 16.- Documentación para la reinserción económica.

Como parte del Programa, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá orientar o referir a la persona participante sobre la obtención de documentos necesarios para su reinserción económica, incluyendo identificación oficial, certificado de nacimiento, tarjeta de Seguro Social, certificaciones académicas, documentación contributiva, documentos relacionados con permisos o cualquier otro documento necesario para formalizar una actividad económica lícita.

Esta disposición se implantará mediante orientación, referidos y coordinación interagencial, sin crear una obligación de pago de derechos, sellos, cargos administrativos o costos de tramitación con cargo al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Artículo 17.- Confidencialidad.

Toda información personal, correccional, educativa, financiera, médica, psicológica, social o de rehabilitación relacionada con una persona participante será manejada conforme a las leyes y reglamentos aplicables sobre confidencialidad, privacidad, seguridad de datos y expedientes correccionales.

Las entidades colaboradoras solo tendrán acceso a la información estrictamente necesaria para prestar los servicios acordados y deberán cumplir con los protocolos de confidencialidad y seguridad establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Artículo 18.- Recopilación de datos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, recopilará datos agregados y no identificables personalmente para evaluar la implantación del Programa.

Las métricas podrán incluir:

- a. Número de personas evaluadas.
- b. Número de personas admitidas.
- c. Número de personas que completan módulos de capacitación.
- d. Número de planes preliminares de emprendimiento preparados.
- e. Número de personas referidas a mentoría.
- f. Número de personas referidas a recursos externos.
- g. Número de acuerdos colaborativos suscritos.
- h. Barreras principales identificadas.
- i. Servicios ofrecidos mediante recursos existentes.
- j. Recomendaciones para mejorar el Programa.

La recopilación de datos se realizará utilizando sistemas, expedientes, plataformas o mecanismos existentes, sin requerir la adquisición obligatoria de nuevas plataformas tecnológicas.

Artículo 19.- Informe anual.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa no más tarde del 30 de septiembre de cada año.

El informe deberá incluir, como mínimo:

- a. Etapa de implantación del Programa.
- b. Instituciones correccionales participantes.
- c. Número de personas evaluadas y admitidas.
- d. Servicios ofrecidos.
- e. Acuerdos colaborativos suscritos.
- f. Recursos existentes utilizados.
- g. Resultados agregados.
- h. Obstáculos identificados.
- i. Recomendaciones administrativas o legislativas.
- j. Necesidades presupuestarias, si alguna, debidamente justificadas.

El informe no incluirá información personal identificable de las personas participantes.

Artículo 20.- Reglamentación.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, adoptará la reglamentación, guías administrativas, cartas circulares, formularios, protocolos o procedimientos necesarios para implantar esta Ley dentro de un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación.

La reglamentación deberá incluir, como mínimo:

- a. Procedimiento de referido o solicitud.
- b. Criterios de elegibilidad.
- c. Evaluación institucional y de seguridad.

- d. Componentes de capacitación.
- e. Reglas de participación.
- f. Causas de suspensión o terminación.
- g. Normas de confidencialidad.
- h. Parámetros para acuerdos colaborativos.
- i. Procedimientos de seguimiento post-excarcelación.
- j. Indicadores de evaluación.
- k. Límites fiscales y administrativos del Programa.

Artículo 21.- Implantación gradual.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá implantar el Programa de forma gradual, comenzando con una o más instituciones correccionales, regiones administrativas o poblaciones seleccionadas.

La implantación gradual deberá considerar:

- a. Disponibilidad de personal existente.
- b. Capacidad de ofrecer capacitación mediante recursos internos o externos.
- c. Existencia de entidades colaboradoras.
- d. Perfil de la población próxima a extinguir su pena.
- e. Condiciones de seguridad institucional.
- f. Disponibilidad de módulos presenciales, virtuales o grabados.
- g. Capacidad de seguimiento post-excarcelación.

1 La implantación gradual no requerirá que el Programa esté disponible
2 simultáneamente en todas las instituciones correccionales desde la fecha de vigencia de
3 esta Ley.

4 Artículo 22.- Disposición fiscal.

5 La implantación de esta Ley se realizará mediante el uso de recursos existentes del
6 Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Departamento de Desarrollo
7 Económico y Comercio, acuerdos colaborativos, recursos educativos disponibles,
8 alianzas voluntarias, fondos federales permisibles, donativos, servicios en especie,
9 entidades educativas, cooperativas, municipios, organizaciones sin fines de lucro,
10 entidades financieras comunitarias y el sector privado.

11 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como:

- 12 a. Una asignación presupuestaria automática.
- 13 b. Una obligación de crear puestos nuevos.
- 14 c. Una obligación de crear oficinas nuevas.
- 15 d. Una obligación de contratar personal adicional.
- 16 e. Una obligación de conceder préstamos, subvenciones, garantías o incentivos.
- 17 f. Una obligación de adquirir equipo, plataformas tecnológicas o servicios
18 externos.
- 19 g. Una obligación de proveer capital semilla.
- 20 h. Una obligación de asumir costos de permisos, patentes, licencias, sellos, cargos
21 o trámites personales de las personas participantes.

Cualquier solicitud futura de fondos adicionales deberá estar sustentada mediante datos de desempeño, necesidad operacional, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento con las normas fiscales aplicables.

Artículo 23.- Cláusula de interpretación.

Esta Ley deberá interpretarse de manera compatible con el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, las normas correccionales aplicables, las órdenes judiciales, las condiciones de sentencia, las normas de seguridad institucional, las leyes contributivas, las leyes de permisos, las leyes municipales y cualquier otra disposición aplicable a actividades económicas en Puerto Rico.

En caso de conflicto entre la participación en el Programa y una orden judicial, condición correccional, restricción penal, condición de supervisión, norma de seguridad institucional o disposición legal aplicable, prevalecerá la disposición más restrictiva.

Artículo 24.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte específica así anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 25.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.